

RESOLUCION N°

0200

05 ABR 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, identificado con la C.C. N° 5.083.394, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio CHAPINERO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-9422, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Chapinero).
3. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-22487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Bellavista).
4. Declaración de gravamen de servidumbre suscrita por Fernando De La Peña Márquez con C.C. N° 5.083.285.
5. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 085 de fecha 21 de abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la Oficina Seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 27 y 28 de mayo de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 13 de junio del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

a. Descripción del proyecto:

El proyecto a desarrollar es un cultivo de mango con extensión de 70 hectáreas, acondicionado con riego por micro-aspersión, en el que se estima se requieren 240 árboles por hectárea, para un total de 16.800 plantas.

Para el riego del cultivo se proyecta el aprovechamiento del recurso hídrico por gravedad del Caño El Haguil y como complemento se utilizará agua de lluvia proveniente de caminos veredales.

Cabe manifestar que el agua se almacenará en un reservorio con capacidad de 3.000 metros cúbicos, del cual se desprende todo el sistema de riego por micro-aspersión antes mencionado.

En cuanto a la captación derivada de la fuente hídrica caño El Haguil se proyecta la construcción de un pequeño sistema hidráulico sobre la margen derecha, compuesto por un desarenador.

Desde el desarenador se desprenden dos tuberías de 1" las cuales por gravedad conducirán el agua hasta el reservorio ubicado en el predio Chapinero.

b. Análisis del proyecto frente a los artículos 143, 144 y 145 del decreto 151 de 1978:

Los mencionados artículos disponen lo siguiente:

El Artículo 143: "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan el carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".

El Artículo 144: "se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

El Artículo 145: "La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".

En referencia a estos artículos cabe manifestar que teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, el cauce a aprovechar es abastecido con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas en los diferentes sectores.

Pese a que en el momento de la diligencia el cauce a aprovechar se encontró seco, se pudo observar un lecho definido, el cual atraviesa varios predios, razón por la cual se considera necesaria la solicitud de la concesión hídrica superficial.

c. Aforo de la fuente de origen:

La concesión solicitada se compone de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente Caño El Haguil.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

En relación a las aguas de lluvia, tal como se manifestó en el párrafo anterior, al momento de la diligencia de inspección el cauce se encontró seco, lo cual por obvias razones descarta la realización de los aforos.

En cuanto a la fuente hídrica Caño el Haguil, cabe manifestar que se adelantó aforo volumétrico con el método de flotador, el cual arrojó un caudal de 49 l/s.

- d. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita:

Revisado el archivo de Corpocesar es posible manifestar que no existen usuarios legalmente constituidos que se sirvan de las mismas aguas (de escorrentía y del caño El Haguil) relacionadas con el proyecto que puedan afectarse con el aprovechamiento solicitado.

- e. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

Revisado el archivo de Corpocesar y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, es posible manifestar que legalmente establecidas no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

- f. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación:

El proyecto incluye el almacenamiento del recurso hídrico en un reservorio que se encuentra ubicado dentro del predio Chapinero, el cual es el predio que se beneficiará de la concesión solicitada.

Con relación a la captación sobre el caño El Haguil, la misma se realizará en el predio denominado Bellavista.

En la documentación presentada con la solicitud se anexa un documento denominado Declaración de Gravamen de Servidumbre, en donde el propietario del predio Bellavista otorga autorización al señor Carlos Arturo de La Peña Márquez para la construcción de obras hidráulicas para captación y conducción de aguas por mangueras en beneficio del predio Chapinero.

Cabe manifestar que las razones técnicas para esta ocupación por fuera del predio a beneficiarse se limitan a la topografía y a la longitud del cauce de la fuente hídrica caño El Haguil.

- g. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s):

Tal como se ha manifestado con anterioridad, el proyecto contempla la siembra de 70 hectáreas de mango, donde cada hectárea incluye 240 árboles, para un total de 16.800 plantas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0200

de **05 ABR 2017**

por medio de la

cual se otorga concesión* para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

Teniendo en cuenta las necesidades hídricas establecidas por el solicitante, los caudales requeridos para cada año del proyecto en mención son los siguientes:

Año	No de plantas	has	Caudal x planta litros /día	Caudal total litros/segundo
1	16.800	70	2	0,38
2	16.800	70	5	0,97
3	16.800	70	8	1,55
4 en adelante	16.800	70	10	1,94

Es importante aclarar que el agua de escorrentía solicitada en concesión se contempla como complemento para el sistema de riego establecido para el cultivo de mango, teniendo en cuenta que el recurso hídrico de las fuentes hídricas superficiales se reduce en época de estiaje.

Toda el agua (aguas de escorrentía y recurso hídrico proveniente del caño El Haguil) se almacenará en el reservorio ubicado en el predio Chapinero y desde allí se distribuirá por medio del sistema de micro-aspersión a todo el cultivo de mango.

h. Coordinadas sitios de captación:

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, la captación sobre la fuente hídrica caño El Haguil se ubica en la coordenada N 1.397.702 y E 1.063.382.

El punto de distribución ubicado en el reservorio del predio Chapinero se ubica en la coordenada N 1.397.946 y E 1.059.589.

i. Lugar y forma de restitución de sobrantes:

Teniendo en cuenta que el proyecto contempla la implementación de un sistema de riego por micro-aspersión, el mismo no genera ningún tipo de sobrante.

j. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución:

Tal como se manifestó en el ítem anterior, el proyecto no generará sobrantes.

k. Información suministrada en la solicitud:

El señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ solicitó a Corpocesar concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

En la información complementaria presentada por el solicitante, se establece que el recurso hídrico solicitado es para el riego de un cultivo de mango con una extensión de 70 hectáreas, donde se proyecta la utilización de un sistema de riego por micro-aspersión.

También se establecen las necesidades hídricas por año, manifestando además que el agua de lluvia y la procedente de la fuente hídrica Caño El Haguil, se almacenarán en un reservorio con capacidad de 3000 metros cúbicos.

El término por el cual se solicita la concesión es de 10 años.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por el señor CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ, se considera viable otorgar concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas de la corriente denominada Caño El Haguil en beneficio de un cultivo de mango con una extensión de 70 hectáreas ubicado en el predio Chapinero – jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, por un término de 10 años y con un caudal por año, distribuido de la siguiente manera:

Año	Caudal total litros/segundo
1	0,38
2	0,97
3	1,55
4 en adelante	1,94

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley”.

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 161 de fecha 13 de agosto de 2014 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente Caño Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), presentada por CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394, para beneficio de un cultivo de mago en el predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0200

de 05 ABR 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 143 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) **“Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”.**

Que el Artículo 144 ibidem (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) consagra que **“se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.**

Que por expresa disposición del artículo 145 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) **“La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.**

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

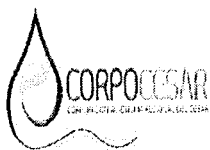
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N°

0200

de 05 ABR 2017

por medio de la

cual se otorga concesión, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/más)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (2)*	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 966.823,50
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.056.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 264.205,88
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.321.029,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3 y 11	\$ 105.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	170
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	117.520.739
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	170
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “**Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “**Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.**”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- “**ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.**”
- “**ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

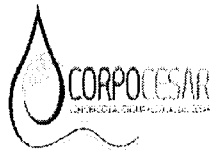
Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2011** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) para beneficio del predio Chapinero ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de un cultivo de mango, en cantidad de 0.38 l/s para el primer año, 0.98 l/s para el segundo año 1.55 l/s para el tercer año y 1.94 l/s para el tiempo restante de la concesión.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: N 1.397.702 y E 1.063.382.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

- 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 764.017 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.) volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
21. Sembrar doscientos setenta y Cinco (275) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0200** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño El Haguil y concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía), en beneficio del predio Chapinero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a CARLOS ARTURO DE LA PEÑA MARQUEZ identificado con la C.C. N° 5.083.394 o a su apoderado legalmente constituido.

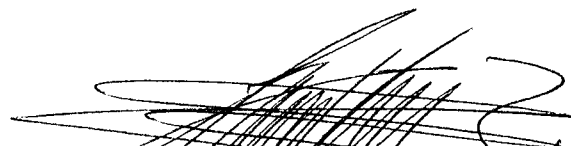
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 ABR 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB YAJALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 060-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015